



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1343 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 26 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 727 - 2019
CUT : 143016 - 2019
SOLICITANTE : Francisco Maximiliano Martínez Cateriano
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Caspisapa
POLÍTICA : Provincia : Picota
Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA solicitada por el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano, por haberse desestimado los argumentos de la referida solicitud.

SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano contra la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.03.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

«(...)»

Artículo 2°. - OTORGAR de manera individual Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, a favor de la administrada GILDA ELEANA AGUIRRE REYES, usuaria perteneciente al Comité de Regantes Luchadores de Caspizapa, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: Nombre del Titular, Clase y Tipo de Uso, Fuente de Agua, Área (ha), Volumen Otorgado (hasta), Mensualizado (m³), and Descripción. Includes monthly water volume data for parcels 12, 14, 18, and 19.



Ubicación	Política	Departamento	San Martín	San Martín	San Martín
		Provincia	Bellavista	Picota	Picota
		Distrito	San Pablo	San Cristobal - Caspizapa	San Cristobal - Caspizapa
	Sector	San Pablo	Caspizapa	Caspizapa	
	Geográfica	Longitud - E (m)	325 755	341 917	342 053
		Latitud - N (m)	9 246 829	9 229 382	9 230 150
		Altitud (m s. n. m.)	273	247	247
		Datum	WGS84	WGS84	WGS84
		Zona	18S	18S	18S
	Unidad Operativa	Predios Agrícolas "Sullana 1 y Sullana 2".			

(...)

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano fundamenta su solicitud indicando lo siguiente:



- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó licencia de uso de agua a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, pese a que el área sobre la cual se ejercerá el derecho ya cuenta con una licencia de uso de agua en bloque otorgada mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó una licencia de uso de agua a favor de la señora Gilda Eleana Aguirre para el riego de las parcelas N° 12, N° 14, N° 18 y N° 19, parcelas que se encuentran dentro del predio de su propiedad denominado Parcemón, identificado con código catastral 30385, inscrito en la Partida Registral N° 05003045. Asimismo, indica que el Tercer Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha ordenado al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI entregarle el referido predio, mediante la Resolución N° 147 emitida en el Exp. N° 15753-2003-4-1801-JR.PE-07.
- 3.3. Existen cuestiones litigiosas en sede judicial sobre el predio materia de la licencia cuestionada que deben ser esclarecidas previamente para que pueda existir un pronunciamiento administrativo.
- 3.4. El actuar de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga constituye un desacato a lo ordenado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante las Resoluciones N° 831-2017-ANA/TNRCH y N° 1524-2018-ANA/TNRCH.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes

- 4.1. Con el escrito ingresado el 07.02.2012, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes solicitó permiso de uso de agua para el predio denominado Fundo Sullana, cuya titularidad se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 07002403 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba. Mediante el escrito ingresado el 13.02.2015, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes varió su solicitud de permiso por una de licencia de uso de agua.

- 4.2. Con el escrito ingresado el 21.08.2015, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano manifestó ser el titular del predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, indicando que el predio se denomina Parcemón, identificado con código catastral N° 30385, inscrito en la Partida Registral N° 05003045 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba.
- 4.3. Con la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 29.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso suspender el procedimiento de licencia de uso de agua solicitado por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, por existir un proceso judicial sobre el predio materia del procedimiento.
- 4.4. Mediante el escrito de fecha 23.10.2015, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 4.5. Con el Oficio N° 505-2015-JMP-C-CSJSM de fecha 28.03.2017, el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota, informó que el proceso judicial sobre el predio materia del procedimiento administrativo se encuentra en trámite.
- 4.6. Con la Resolución N° 831-2017-ANA/TNRCH de fecha 14.11.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de revisión presentado por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, confirmándose la suspensión del procedimiento.

Respecto de la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA

- 4.7. El Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, con el escrito ingresado el 25.09.2015, solicitó la formalización de licencia de uso de agua en bloque, conformado por veintinueve (29) predios, con un área bajo riego total de 361.1792 ha, dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 20.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso lo siguiente:
- Dejar sin efecto legal los permisos de agua otorgados a los miembros del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, porque fueron emitidos durante la vigencia de la Ley General de Agua, no correspondiendo la clase y modalidad de los derechos de uso de agua otorgados.
 - "Queda suspendido el otorgamiento de derecho de licencia de uso de agua a todos aquellos que no han acreditado la titularidad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el recurso hídrico, hasta que regularicen la misma".
 - Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa, para uso productivo con fines agrícolas, a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Usuario	Predio	Área Bajo Riego (ha)		Fuente de Agua Superficial			Volumen máximo de agua otorgado al bloque (m³/año)
		Campaña Grande	Campaña Chica	Nombre	CD	L1	
"Usuarios individuales del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa"	Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa	361.18	270.88	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31 Lateral 32	9181044

Caspisapa ¹ (sic)						Lateral 33	
						Lateral 34	

- d) Otorgar licencias de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, en el marco del programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua - FODUA, a favor de los siguientes usuarios que conforman el Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa:



N°	Usuario ¹	Fuente de Agua Superficial			Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgado al bloque (m ³ /año)
		Nombre	CD	L1			
1		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		11.26	286225
2		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		32.34	822071
3		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		26.86	682771
4		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		34.12	867318
5		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		21.85	555419
6		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		2.65	67362
7	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	4.05	102950
8	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	2.63	66854
9	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	45.88	1166253
10	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	6.13	155822
11	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	8.02	203865
12		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32		18.06	459079
13	María Ismelia Manosalva Cubas	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Fundo Oasis	16.10	409256
14		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32		9.88	251146
15	Ubaldo Vásquez Vásquez	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	El Porvenir	18.96	481956
16	Genaro Davila Medina	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Santa Rosa	3.14	79818
17	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	El Rosario	1.01	25674
18		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33		19.75	502038
19		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33		15.62	397055
20	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Santa Gabriela	2.60	66091
21	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	25.87	657606
22	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	0.52	13218
23	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	2.95	74988
24	Tarcilia Troya de Jiménez	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	James	21.80	554148
25	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Santa Rosa	2.00	50839
26	Amacifen Piña Leonides	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Magdalena	1.08	27453
27	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	La Esperanza	1.38	35079
28	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	San Juan	3.37	85644
29	Pérez Carrasco Romar	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Santa Isabel	1.30	33046
TOTAL						361.18	9181044

¹ Los espacios en vacío refieren a parcelas que se encuentran en el bloque de riego, pero en tanto no tienen titulares definidos, se considera una reserva hídrica para otorgamiento futuro de licencias de uso de agua.

Respecto de la solicitud de inclusión en la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA presentada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes

- 4.9. Con el escrito de fecha 26.08.2016, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes solicitó que se le incluya en los alcances de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, mediante su incorporación en el padrón de usuarios del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, por ser la titular de los predios denominados Sullana 1 (34.70 ha), Sullana 2 (60.00 ha) y Sullana 3 (27.00 ha), los cuales forman parte de un predio mayor denominado Fundo Sullana (121.700 ha), inscrito a su favor en la Partida Registral N° 07002403 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba. Adjuntó memorias descriptivas de independización de los referidos predios suscritas por el área de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Caspisapa.

Asimismo, la administrada señaló que ya no existe ningún procedimiento judicial sobre los predios objeto del procedimiento administrativo, adjuntando para tal efecto:

- a) Copia de la Sentencia de fecha 15.01.2016 emitida por el Juzgado Mixto de Picota que declara improcedente la demanda de reivindicación presentada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Universidad Nacional de San Martín (Exp. N° 011-2006-222707-JX-01-C).
- b) Copia de la Resolución N° 42 de fecha 11.03.2016 emitida por el Juzgado Mixto de Picota que indica que se debe archivar el procedimiento por haberse declarado improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el señor Francisco Martínez Cateriano contra la señora Gilda Elena Aguirre Reyes y Otros (Exp. N° 203-2012-222207-JX-CI).

- 4.10. Mediante el escrito ingresado el 05.09.2016, la señora Gilda Elena Aguirre Reyes adjuntó copia de los Informes Técnicos N° 2900-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R y N° 2901-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R de 29.11.2012 en los cuales la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba indicó que los predios denominados Sullana 01 y Sullana 02 se encuentran dentro del predio de mayor extensión denominado Fundo Sullana inscrito en la Partida Registral N° 07002403.

- 4.11. Mediante el Informe Técnico N° 122-2016-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR de fecha 09.12.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga evaluó la solicitud de la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes y señaló lo siguiente:

- a) Las Parcelas N° 12, 14 y 18, con áreas bajo riego de 18.06, 9.88 y 19.75 hectáreas están comprendidas en el área del predio denominado "Sullana 02", que tiene un área total de 60 hectáreas.
- b) La Parcela N° 19, con un área bajo riego de 15.62 hectáreas está comprendida en el predio denominado "Sullana 01", el cual tiene un área total de 34.70 hectáreas.
- c) El predio denominado "Sullana 03", el cual tiene un área total de 27 hectáreas, no forma parte de las parcelas y áreas consideradas en el ámbito del Comité de Usuarios Luchador de Caspisapa.

Conforme a lo expuesto, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomendó que se incorpore a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes en la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en lo que respecta a las parcelas N° 12, N° 14, N° 18 y N° 19.



- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.01.2017, notificada a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes en fecha 05.01.2017, al Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa y a la Comisión de Usuarios Margen Izquierda Irrigación Sisa en fecha 13.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso que se integre a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes en el padrón de usuarios del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, conforme se observa a continuación:

N°	Usuario	Fuente de Agua Superficial			Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgado al bloque (m ³ /año)
		Nombre	CD	L1			
12	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Sullana 2	18.06	459079
14	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Sullana 2	9.88	251146
18	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Sullana 2	19.75	502038
19	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Sullana 1	15.62	397055



- 4.13. Con el escrito de fecha 06.02.2017, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, señalando que es propietario de las áreas que abarcan los predios denominados Sullana 1 y Sullana 2, los cuales forman parte de un predio de mayor área denominado Parcemón, identificado con el código catastral N° 30385, inscrito en la Partida Registral N° 05003045 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba.
- 4.14. Con la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2017, notificada el 01.08.2017 al señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano y el 08.08.2017 a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió, entre otras cosas, declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA presentado por el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano.
- 4.15. Con el escrito ingresado el 08.08.2017, complementado con los escritos presentados el 19.10.2017, 07.02.2018 y 07.02.2018, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 4.16. Mediante la Resolución N° 1524-2018-AMA/TNRCH de fecha 12.09.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, esta última, únicamente en el extremo concerniente a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, ordenando la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud ingresada el 26.08.2016, teniendo en cuenta las reglas del expediente único y lo señalado por el órgano jurisdiccional en la medida cautelar que existe sobre el predio materia del procedimiento.
- 4.17. Con la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.03.2019, notificada a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes el 29.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

«**Artículo 2°.** - OTORGAR de manera individual Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, a favor de la administrada GILDA ELEANA AGUIRRE REYES, usuaria perteneciente al Comité de Regantes Luchadores de Caspisapa, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Titular	Gilda Eleana Aguirre Rayes		DNI N°	16720474									
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo		Tipo	Agrario - Agrícola									
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Rio		Nombre	Rio Sisa									
Área (ha)	Área Bajo Riego		Volumen	Parcela N° 12 459 079 m³/año Parcela N° 14 251 146 m³/año Parcela N° 18 502 038 m³/año Parcela N° 19 397 055 m³/año									
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m³)	Mensualizado (m³)											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Parcela N° 12	459 079,00	52 466,43	52 466,43	52 466,43	52 466,43		39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37		52 466,43
Parcela N° 14	251 146,00	28 702,56	28 702,56	28 702,56	28 702,56		21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64		28 702,56
Parcela N° 18	502 038,00		57 376,08	57 376,08	57 376,08	57 376,08	57 376,08		43 031,52	43 031,52	43 031,52	43 031,52	43 031,52
Parcela N° 19	397 055,00		45 377,94	45 377,94	45 377,94	45 377,94	45 377,94		34 033,06	34 033,06	34 033,06	34 033,06	34 033,06
Total	1 609 318,00	81 168,99	183 923,01	183 923,01	183 923,01	102 754,02	163 630,03	80 876,01	137 940,59	137 940,59	137 940,59	77 064,58	158 233,57
Ubicación	Descripción		Punto Captación - Río Sisa				Punto de Entrega - Lateral 32 - Parcelas N° 12 y 14			Punto de Entrega - Lateral 33 - Parcelas N° 18 y 19			
	Política	Departamento	San Martín				San Martín			San Martín			
		Provincia	Bellavista				Picota			Picota			
		Distrito	San Pablo				San Cristóbal - Caspizapa			San Cristóbal - Caspizapa			
		Sector	San Pablo				Caspizapa			Caspizapa			
	Geográfica	Longitud - E (m)	325 755				341 917			342 053			
		Latitud - N (m)	9 246 829				9 229 382			9 230 150			
		Altitud (m s. n. m.)	273				247			247			
Datum		WGS84				WGS84			WGS84				
Zona	18S				18S			18S					
Unidad Operativa	Predios Agrícolas "Sullana 1 y Sullana 2".												

(...)

4.18. Con los escritos ingresados el 22.07.2019 y 22.08.2019, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AA-HUALLAGA, acorde con los fundamentos indicados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos de la solicitud de nulidad

6.1. En relación con el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AA-HUALLAGA de fecha 20.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso otorgar licencia de uso de agua en bloque a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, conformado por veintinueve (29) predios o parcelas, dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, acorde con el siguiente detalle:



N°	Usuario ²	Fuente de Agua Superficial			Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgado al bloque (m ³ /año)
		Nombre	CD	L1			
1		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		11.26	286225
2		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		32.34	822071
3		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		26.86	682771
4		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		34.12	867318
5		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		21.85	555419
6		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 31		2.65	67362
7	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	4.05	102950
8	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	2.63	66854
9	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	45.88	1166253
10	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	6.13	155822
11	Jesús Gilmer Muñoz Rodrigo	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	San Carlos	8.02	203865
12		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32		18.06	459079
13	María Ismella Manosalva Cubas	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Fundo Oasis	16.10	409256
14		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32		9.88	251146
15	Ubaldo Vásquez Vásquez	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	El Porvenir	18.96	481956
16	Genaro Dávila Medina	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Santa Rosa	3.14	79818
17	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	El Rosario	1.01	25674
18		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33		19.75	502038
19		Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33		15.62	397055
20	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Santa Gabriela	2.60	66091
21	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	25.87	657606
22	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	0.52	13218
23	Juan Carlos Justo Muñoz	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	San Juan	2.95	74988
24	Tarcilia Troya de Jiménez	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	James	21.80	554148
25	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Santa Rosa	2.00	50839
26	Amacifen Piña Leonides	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Magdalena	1.08	27453
27	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	La Esperanza	1.38	35079
28	Adelino Castañeda Saavedra	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	San Juan	3.37	85644
29	Pérez Carrasco Romar	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 34	Santa Isabel	1.30	33046
TOTAL						361.18	9181044

6.1.2. Con la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

«(...)».

Artículo 2°. - OTORGAR de manera individual Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, a favor de la administrada GILDA ELEANA AGUIRRE REYES, usuaria perteneciente al Comité de Regantes Luchadores de Caspizapa, de acuerdo al siguiente detalle:

² Los espacios en vacío refieren a parcelas que se encuentran en el bloque de riego, pero en tanto no tienen titulares definidos, se considera una reserva hídrica para otorgamiento futuro de licencias de uso de agua.

Nombre del Titular:	Gilda Eleana Aguirre Reyes		DNI N°	16720474										
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo		Tipo	Agrario - Agrícola										
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Río		Nombre	Río Sisa										
Área (ha)	Área Bajo Riego		Volumen	Parcela N° 12 459 079 m ³ /año Parcela N° 14 251 146 m ³ /año Parcela N° 18 502 038 m ³ /año Parcela N° 19 397 055 m ³ /año										
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m ³)	Mensualizado (m ³)												
		Ene	Fébr	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Parcela N° 12	459 079,00	52 466,43	52 466,43	52 466,43	52 466,43	39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37	39 349,37	52 466,43	
Parcela N° 14	251 146,00	28 702,56	28 702,56	28 702,56	28 702,56	21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64	21 526,64	28 702,56	
Parcela N° 18	502 038,00		57 376,08	57 376,08	57 376,08	57 376,08	57 376,08	57 376,08	43 031,52	43 031,52	43 031,52	43 031,52	43 031,52	
Parcela N° 19	397 055,00		45 377,94	45 377,94	45 377,94	45 377,94	45 377,94	45 377,94	34 033,06	34 033,06	34 033,06	34 033,06	34 033,06	
Total	1 609 318,00	81 168,99	183 923,01	183 923,01	183 923,01	102 754,02	163 630,03	60 876,01	137 940,59	137 940,59	137 940,59	77 064,58	158 233,51	
Ubicación	Descripción		Punto Captación - Río Sisa				Punto de Entrega - Lateral 32 - Parcelas N° 12 y 14			Punto de Entrega - Lateral 33 - Parcelas N° 18 y 19				
	Política	Departamento	San Martín				San Martín			San Martín				
		Provincia	Bellavista				Picota			Picota				
		Distrito	San Pablo				San Cristóbal - Caspizapa			San Cristóbal - Caspizapa				
		Sector	San Pablo				Caspizapa			Caspizapa				
	Geográfica	Longitud - E (m)	325 755				341 917			342 053				
		Latitud - N (m)	9 246 829				9 229 382			9 230 150				
		Altitud (m s. n. m.)	273				247			247				
Datum		WGS84				WGS84			WGS84					
Zona	18S				18S			18S						
Unidad Operativa	Predios Agrícolas "Sullana 1 y Sullana 2".													



(...)

6.1.3. Respecto de la supuesta duplicidad de derechos de uso de agua sobre las parcelas N° 12, 14, 18 y 19, este Colegiado considera que mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga únicamente dispuso la incorporación de la señora Gilda Elena Aguirre Reyes como beneficiaria de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, tal y como lo solicito la administrada en su escrito ingresado el 26.08.2016, precisando, además, algunas características técnicas para el correcto ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la referida resolución, no constituyendo la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA una nueva licencia de uso de agua; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento de la solicitud de nulidad.

6.2. En relación con el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.2.1. Mediante el Informe Técnico N° 122-2016-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR de fecha 09.12.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga identificó las parcelas N° 12, N° 14, N° 18 y N° 19 dentro del predio denominado Fundo Sullana (121.700 ha), cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes en la la Partida Registral N° 07002403 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III - Sede Moyobamba; razón por la cual, mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, se incorporó a la administrada dentro de los beneficiarios de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

6.2.2. Si bien el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano indica que las parcelas N° 12, N° 14, N° 18 y N° 19 se encuentran dentro de su predio denominado Parcemón, identificado con el código catastral N° 30385, inscrito en la Partida Registral N° 05003045 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tarapoto, Zona Registral III -

Sede Moyobamba; este Tribunal debe precisar que tal aseveración no ha sido posible de acreditarse técnicamente, pues obra en el expediente administrativo copia del Informe Técnico N° 1461-2016-Z.R.NIII/OC-OR-TARAPOTO-U de fecha 01.04.2016, en el cual, la Oficina de Catastro de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos -SUNARP concluyó que no es factible determinar si existe superposición total o parcial entre las áreas de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 07002403 y 05003045, debido a la inexistencia de documentación técnica necesaria para ello; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento de la solicitud de nulidad.



6.3. En relación con los argumentos de la solicitud de nulidad indicados en los numerales 3.3 y 3.4 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.3.1. En la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó lo siguiente:

«Del proceso judicial de reivindicación seguido por la administrada en calidad de demandante GILDA ELEANA AGUIRRE REYES, contra la Universidad Nacional de San Martín, seguido ante el Juzgado Mixto de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín, signado con Expediente N° 011-2006-CI (Secretaria: GIOVANA CHIA VILCHEZ), se advierte que dicho proceso ha culminado con la Sentencia contenida en la Resolución Número Ciento Diecisiete, de fecha 15 de enero de 2016, declarando improcedente la demanda interpuesta, y archivado definitivamente dicha demanda tal como se establece en la Resolución Número Ciento Veinte, de fecha 11 de agosto de 2016, y respecto a la Medida Cautelar de No Innovar dispuesta en el Expediente N° 47-2007 (Cuaderno Cautelar), ha sido cancelada a través de la Resolución Número Cincuenta y Seis, de fecha 11 de julio de 2016 (ver folios 366/369, 614/616 y 531/540), por lo que dicho proceso judicial ha culminado, como es de advertirse de la revisión de los autos.

Ahora bien, con relación al proceso judicial seguido en calidad de demandante por el señor FRANCISCO MAXIMILIANO MARTÍNEZ CATERIANO, contra la administrada GILDA ELEANA AGUIRRE REYES, por ocupante precario seguido ante el Juzgado Mixto de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con el Expediente N° 094-2015-02208-S-CI-01, la peticionante con escrito de fecha 26 de febrero 2019, adjunta la Resolución Número Nueve, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por el Juzgado Mixto de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín, recaída en el Expediente N° 66-2016-C222207JX01-CI (Especialista: GLORIA LOCONI CAPITAN), donde se declara fundada la excepción de cosa juzgada, debido a que el mencionado demandante (FRANCISCO MAXIMILIANO MARTINEZ CATERIANO), en un proceso anterior y seguido ante el mismo Juzgado interpuso demanda de desalojo por ocupante precario signado con el Expediente N° 094-2015-0-2208-SCI-01, bajo los mismos fundamentos y hechos, por lo que la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín declaró improcedente la demanda interpuesta por el referido accionante, siendo que dicho proceso judicial culminó con pronunciamiento en última instancia (folios 965/966)».

6.3.2. Revisada la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, este Colegiado puede concluir que no existe ningún proceso judicial en trámite o pendiente de resolver sobre la titularidad del predio materia del procedimiento administrativo y, en consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga se encontraba facultada para emitir el pronunciamiento correspondiente ante la solicitud presentada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes el 26.08.2016, no existiendo con la emisión de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA desacato alguno a lo dispuesto por este Tribunal en las Resoluciones N° 831-2017-ANA/TNRCH y N° 1524-2018-ANA/TNRCH; razón por la cual, corresponde desestimar estos argumentos de la solicitud de nulidad.

6.4. En consecuencia, este Tribunal considera que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

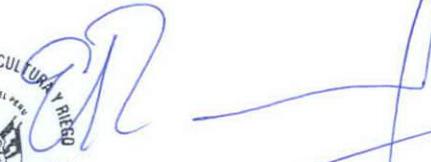
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1343-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por mayoría,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA solicitada por el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

**VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales en el expediente CUT N° 143016-2019, mediante la cual se dispuso no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, solicitada por el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano, manifiesto el presente voto, en base a los siguientes fundamentos:

Antecedentes relevantes de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

1. Con el escrito de fecha 25.09.2015, el Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua en bloque, dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
2. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 20.05.2016, otorgó:
 - Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa, para uso productivo con fines agrícolas, a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, por un volumen total de 9 181 044 m³.
 - Otorgó licencias de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, en el marco del programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua, (en adelante FODUA), a favor de diversos usuarios que conforman el Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa por un volumen total de 9 181 044 m³ y para un área bajo riego de 361.18 ha.
3. Con el escrito de fecha 26.08.2016, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes solicitó que se le incluya en los alcances de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, mediante su incorporación en el padrón de usuarios del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso que se integre a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes en el padrón de usuarios del Comité de Usuarios Luchadores de Caspisapa, conforme se observa a continuación:

N°	Usuario	Fuente de Agua Superficial			Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgado al bloque (m ³ /año)
		Nombre	CD	L1			
12	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Sullana 2	18.06	459079
14	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 32	Sullana 2	9.88	251146
18	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Sullana 2	19.75	502038
19	Gilda Eleana Aguirre Reyes	Río Sisa	Margen Izquierda	Lateral 33	Sullana 1	15.62	397055



5. Con el escrito de fecha 06.02.2017, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, el cual fue declarado improcedente con la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2017.
6. Mediante el escrito de fecha 08.08.2017, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, el cual fue resuelto con la Resolución N° 1524-2018-AMA/TNRCH emitida por este Tribunal que declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, esta última, únicamente en el extremo concerniente a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes.

7. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.03.2019, dispuesto entre otros, acreditar disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA y otorgó de manera individual licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario-agrícola a favor de Gilda Eleana Aguirre Reyes, usuaria perteneciente al Comité de Regantes Luchadores de Caspizapa
8. El señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano, con los escritos ingresados el 22.07.2019 y 22.08.2019, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

Análisis del pedido de nulidad planteado contra la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

9. Con la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso: (i) acreditar disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa, a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, por un volumen total de 9 181 044 m³ y (ii) otorgar licencias de uso de agua superficial en el marco del FODUA, a favor de diversos usuarios que conforman el Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa.
10. Mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso:
 - Acreditar disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, conforme lo señala Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, por un volumen total de 9 181 040 m³ (artículo 1°).
 - Otorgar de manera individual una licencia de uso de agua a favor de la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, proveniente del río Sisa (Artículo 2°).
11. Conforme a lo señalado, se puede apreciar que la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, proviene de una licencia de uso de agua otorgada en bloque a favor del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, en la medida que la disponibilidad hídrica proviene de la licencia de uso de agua en bloque, como se puede observar del artículo primero del citado acto administrativo. Al respecto, cabe precisar lo siguiente:



El artículo 51° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las licencias de uso de agua en bloque, se otorgan para una organización de usuarios, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, como es el caso del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, el cual pertenece a la Comisión de Usuarios Margen Izquierda Irrigación Sisa, para que la organización, titular de la licencia de uso de agua en bloque, otorgue el certificado nominativo, que representa la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

- Conforme lo señala el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, lo que representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque.
12. En este contexto, si un integrante de un bloque de riego que cuente con una licencia de uso de agua como la que se otorgó mediante la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, pretenda su incorporación, corresponderá a la organización de usuarios, titular de la licencia de uso de agua en bloque, evaluar su solicitud y emitir de ser el caso, el certificado nominativo, el cual representa la asignación de agua que le corresponde.

13. En el caso materia de análisis, la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, al haber otorgado licencias de uso de agua de manera individual, que provienen de una licencia de uso de agua en bloque, otorgada a una organización de usuarios, incumplió lo dispuesto en los artículos 51° de la Ley de Recursos Hídricos y 78° del Reglamento de la citada Ley, por lo que se encontraría inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, MI VOTO es que existe mérito para iniciar la revisión de oficio de la Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

Atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL